



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia

BLANCA NÉLIDA BARRETO ARDILA
Magistrada Ponente

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Decide la Sala lo que en derecho corresponda acerca de la competencia para proseguir con el juicio que se adelanta contra CESÁR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA, acusado por la Fiscalía General de la Nación como probable coautor de los delitos de *interés indebido en la celebración de contratos, contrato sin cumplimiento de requisitos legales y peculado por apropiación*.

1. ASPECTO FÁCTICO

Según el escrito de acusación, CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA en ejercicio de las funciones que le imponía el cargo de Gerente (E) del Fondo de Vigilancia de Bogotá D.C., con fecha 28 de agosto de 2012 suscribió el Contrato No. 559 con el objetivo de adquirir cien (100) motocicletas eléctricas tipo Cross Marca Zero DS-ZF9 para el Departamento de Policía Metropolitana de Bogotá D.C. – MEBOG-, por valor de \$4.357'000.000, incurriendo en el delito de *interés indebido en la contratación*, al pasar por alto lo establecido en el Acuerdo No. 28 de 1992 del Concejo de

Bogotá D.C.

Lo anterior, en atención a que junto con el subgerente técnico del Fondo, Jesús Hernando Amado Abril, fueron quienes tuvieron la iniciativa para la adquisición de dichos rodantes, ya que acudieron en reiteradas oportunidades a las instalaciones de la MEBOG para promocionarlas.

Aseguró la Fiscalía que dicha conducta se afianzó con la existencia del documento denominado «ESTUDIO PREVIO PARA LA ADQUISICIÓN DE 100 MOTOCICLETAS PARA EL F.V.S. TIPO ZERO MODELO DS» suscrito por el doctor Amado Abril el 30 de mayo de 2012, en el que se transcribió textualmente las especificaciones técnicas de las motos mencionadas, a pesar de que el proceso contractual inició dos meses después, a saber, el 3 de agosto de 2012, fecha en la que se radicó el oficio No. 116603, a través del cual el Brigadier General Luis Eduardo Martínez Guzmán, comandante de la MEBOG, elevó la solicitud de las motocicletas eléctricas.

Además, el 6 de agosto de la misma anualidad, en la ceremonia llevada a cabo en la Plaza de Bolívar con ocasión del cumpleaños de Bogotá D.C., en presencia del Alcalde Mayor de la ciudad, los funcionarios del F.V.S. y algunos miembros de la Policía Nacional, Carlos Andrés Vaca presentó las motocicletas eléctricas tipo Cross Marca ZERO DS-ZF9 como aquellas que presuntamente se adquirirían con destino a la MEBOG.

Respecto del punible de *contrato sin cumplimiento de requisitos legales*, la Fiscalía, luego de hacer un resumen detallado de los hallazgos encontrados por la Contraloría de Bogotá con ocasión de la visita fiscal PAD 2012, señaló que

las actuaciones que precedieron la solicitud de la MEBOG para la adquisición de las motocicletas eléctricas, los estudios de mercado y el previo, avizoran un claro favorecimiento a las motos ZERO DS-ZF9, vulnerando los principios de transparencia, selección objetiva, planeación, economía y responsabilidad de que tratan los artículos 24 «*modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007*», 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, dado que:

-No se garantizó la publicidad del proceso para los posibles oferentes, ya que el único mecanismo de difusión utilizado fue el SECOP y su primer registro corresponde al 3 de septiembre de 2012, relacionado con el proyecto de resolución de justificación de contratación directa.

-Se vulneró el principio de igualdad al permitir que las motocicletas marca Zero fueran sometidas a pruebas entre los meses de abril a junio de 2012, impidiendo que la Policía Nacional hubiere conocido y maniobrado otras motos eléctricas disponibles en el mercado, entre estas, Propeller Energy marca Vectrix VX1 Li+ y la marca Súper Scooter LL8000 comercializada por Lucky Lion, cuyas empresas distribuidoras tenían la misma condición comercial que NBT en esa época, ya que ésta última adquirió la exclusividad para distribución en Colombia del citado rodante el 20 de junio de 2012, cuando quedó inscrita como tal en la Cámara de Comercio de Bogotá con el No. 2012129.

-Se quebrantaron los principios de transparencia y selección objetiva, ya que el F.V.S., debido a la restricción impuesta por el Acuerdo No. 28 de 1992 del Concejo de Bogotá D.C., limitó su oportunidad de escoger la mejor opción entre una pluralidad de oferentes de motocicletas

eléctricas disponibles en el mercado, ni de comparar las condiciones de costo y calidad, diferencias, ventajas y desventajas entre ellas, ni la capacidad financiera, jurídica organizacional y experiencia de las empresas, ya que sus productos no tenían las mismas características técnicas de la previamente maniobrada y referenciada por la MEBOG en su solicitud.

- También se vulneró el principio de planeación, dado que no se cumplió con lo establecido en el artículo 2.1.1. del Decreto 734 de 2012, vigente para la época de los hechos, el cual indicaba que los estudios y documentos previos debían contener, como mínimo, *el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen. Cuando el valor del contrato sea determinado por precios unitarios, la entidad contratante deberá incluir la forma como los calculó para establecer el presupuesto y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.*

Aún, tratándose de contratación directa, debió establecerse de manera diáfana el precio del mercado y las variables pertinentes para estimar el presupuesto oficial. En este caso, el único análisis de mercado presentado en los estudios previos fue un comparativo de los costos generados por las motos a gasolina. Aunado, el oferente proporcionó un precio sin especificar si correspondía al valor del mercado, a pesar de que había referentes, incluso de la misma firma NBT, como las expuestas en el catálogo de la Feria de Exposición del 2012.

Además, resaltó los siguientes hechos que catalogó como extraños e irregulares: i) el formato para la elaboración de estudios previos estuvo precedido de un oficio calendado 23

de agosto de 2012, en el cual Jesús Amado Abril solicitó a NBT pronunciarse respecto del cuadro comparativo técnico de motocicletas eléctricas que hizo la empresa Propeller Energy mediante radicado 2012ER15861 entre Vectrix y Zero; ii) el Contrato No. 559 se suscribió el 28 de agosto de 2012, fecha en la que terminaba el encargo de CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA como gerente del F.V.S. y; iii) el representante legal de NBT carecía de capacidad negocial, pues estaba autorizado para celebrar cualquier acto o contrato que no superase los 2.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, monto a partir de cual requería autorización de la Asamblea de Accionistas.

Con relación al punible de *peculado*, el acusador indicó que cada motocicleta tuvo un valor de \$43'000.000, al cual se le adicionaron \$1'320.000 por los maleteros laterales de carga GIVI 21 litros con herraje de montaje y el color verde limón característico de la institución Policía Nacional.

Contrastando ello con el hecho de que en el manifiesto de importación se indicó que cada rodante ostentó un valor de \$29'862.406,39, al cual se le adicionó: i) \$1'000.000 por gastos de impuesto, matrícula y SOAT; ii) \$5'192.250 por el kit de poder o cargador de la batería, que debía estar dentro de la moto pero no fue encontrado en la inspección que realizó la Contraloría y, al efectuar la Fiscalía el estudio de costos sobre la composición y las piezas que lo conforman, se estableció que no tendría un valor superior a \$1'073.927,27.

Concluyó que, de acuerdo con el manifiesto de importación el valor de cada motocicleta, más el 25% de utilidad aceptada en la contratación, evidencia un sobre costo

de \$5'991.992 por cada rodante. A lo que le sumó \$4'118.322,23 por el exceso de gasto generado por cada kit de poder, para un subtotal por vehículo de \$10'110.314, conllevando a establecer que con la adquisición de las 100 motocicletas eléctricas se causó un perjuicio patrimonial para el Distrito Capital de \$1.011'031.400.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 10 de julio de 2015, ante el Juzgado Setenta y Cuatro Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C., la Fiscalía formuló imputación en contra de CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA como presunto coautor de los delitos de *interés indebido en la celebración de contratos* «artículo 409 del Código Penal»¹, *contrato sin cumplimiento de requisitos legales* «artículo 410 ídem»² y *peculado por apropiación* «artículo 397 inciso 2º ibidem»³.

2.2. El 10 de agosto de 2015 se radicó el escrito de acusación⁴ y el 22 de febrero de 2016, ante el Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. se adelantó la audiencia en la cual quedó formalmente acusado CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA, en idénticos términos de la imputación⁵.

2.3. El 17 de noviembre de 2016, se realizó la primera sesión de audiencia preparatoria, en la que la Contraloría

¹ Minuto 00:27:45. 01Actuaciones Garantías. C02Multimedia. Sesión audiencia de imputación, 10 de julio de 2015-1.

² Minuto 00:55:16. 01Actuaciones Garantías. C02Multimedia. Sesión audiencia de imputación, 10 de julio de 2015-1.

³ Minuto 01:01:47. 01Actuaciones Garantías. C02Multimedia. Sesión audiencia de imputación, 10 de julio de 2015-1.

⁴ Folio 26 C.O. No.1 de la Sala 1ª Instancia.

⁵ Minuto 01:01:30. 02Actuaciones Conocimiento 1ª Instancia. C05Multimedia. Sesión audiencia de acusación, 22 de febrero de 2016.

Distrital de Bogotá D.C. petitionó el reconocimiento de la calidad de víctima⁶, siendo negada su pretensión por el Juzgado⁷. Decisión apelada por la apoderada del ente de control.

2.4. La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., con proveído del 13 de diciembre de 2016, revocó la providencia impugnada y en su lugar ordenó reconocer la condición de víctima de la Contraloría Distrital de Bogotá D.C.⁸.

2.5. Finiquitada la audiencia preparatoria⁹ y el juicio oral¹⁰, el Juzgado de Conocimiento profirió sentencia de primera instancia el 3 de septiembre de 2019¹¹, contra la cual la bancada defensiva interpuso recurso de apelación¹².

2.6. Con proveído del 21 de agosto de 2020, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del instante en que la Juez, en audiencia preparatoria, indagó a las partes acerca del interés en hacer estipulaciones probatorias, por vulneración al debido proceso¹³.

2.7. Conforme lo actuado por el Juzgado y lo ordenado por el superior, la audiencia preparatoria se adelantó los días 17 de noviembre de 2016¹⁴, 11¹⁵ y 18 de mayo de 2017¹⁶, 15 de diciembre de 2020¹⁷, 18 de junio¹⁸ y 28 de julio de 2021¹⁹.

⁶ Minuto 00:07:15. 02Actuaciones Conocimiento1ªInstancia. C05Multimedia. Sesión audiencia preparatoria, 17 de noviembre de 2016.

⁷ Minuto 00:31:27. 02Actuaciones Conocimiento1ªInstancia. C05Multimedia. Sesión audiencia preparatoria, 17 de noviembre de 2016.

⁸ Folio 154 CD denominado Auto revoca reconocimiento Victima.

⁹ En sesiones del 11 y 18 de mayo, 1, 9, y 21 de junio y 1º de agosto de 2017.

¹⁰ En sesiones adelantadas los días 2 y 3 de noviembre de 2017, 23 de enero, 26 y 27 de febrero, 17, 18 y 20 de abril, 29 de junio, 4 y 6 de septiembre y 7 de noviembre de 2018, 22 de enero y 8 de agosto de 2019.

¹¹ Minuto 00:42:22. CD Folio 8. C.O No.1 de la Sala. Sesión audiencia de juicio oral, 3 de septiembre de 2019.

¹² Minuto 03:21:42. CD Folio 8. C.O No.1 de la Sala. Sesión audiencia de juicio oral, 3 de septiembre de 2019.

¹³ Folio 135 CD denominado Declara Nulidad desde Audiencia Preparatoria.

¹⁴ 02Actuaciones Conocimiento 1ª Instancia. C04Documentos. 021Acta Audiencia Preparatoria 20161117.

¹⁵ 02Actuaciones Conocimiento 1ª Instancia. C04Documentos. 026Acta Audiencia Preparatoria 20170511.

¹⁶ 02Actuaciones Conocimiento 1ª Instancia. C04Documentos. 027Acta Audiencia Preparatoria 20170518.

¹⁷ 02Actuaciones Conocimiento 1ª Instancia. C04Documentos. 038Acta Audiencia Preparatoria 20201215.

¹⁸ 02Actuaciones Conocimiento 1ª Instancia. C04Documentos. 040Acta Audiencia Preparatoria 20210618.

¹⁹ 02Actuaciones Conocimiento 1ª Instancia. C04Documentos. 041Acta Audiencia Preparatoria 20210728.

El juicio oral los días 10²⁰ y 17 de noviembre de 2021²¹, 29²² y 30 de marzo²³, 8 de junio²⁴, 24 de noviembre²⁵, 6²⁶, 12²⁷, 13²⁸ y 14 de diciembre de 2022²⁹, 27 de febrero³⁰, 9³¹ y 28 de marzo³², 19 de abril³³, 3 de mayo³⁴, 24³⁵ y 25 de julio³⁶ y, 1³⁷ y 3 de agosto de 2023³⁸.

2.8. En sesión del 14 de septiembre de 2023, el defensor de CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA informó que su prohijado ejercía el cargo de director del Departamento Administrativo de la Función Pública y solicitó remitir la actuación a la Sala Especial de Primera Instancia por competencia³⁹.

2.9. En audiencia del 19 de septiembre siguiente, el Juzgado de Conocimiento aseguró haber perdido la competencia al sobrevenir el fuero del procesado, en consecuencia, ordenó remitir la actuación a esta Sala⁴⁰.

2.10. A través de reparto efectuado el pasado 27 de octubre de 2023, le fue asignado el conocimiento de la actuación al Despacho 001 de la Sala Especial de Primera Instancia⁴¹.

2.11. Con proveído del 29 de enero de 2024 la Sala asumió la competencia, ya que en sujeción con el numeral 5°

²⁰ 02Actuaciones Conocimiento 1ª Instancia. C04Documentos. 042Acta Audiencia Inicia Juicio Oral 20211110.
²¹ 02Actuaciones Conocimiento 1ª Instancia. C04Documentos. 043Acta Audiencia Continuación Juicio Oral 20211117.
²² 02Actuaciones Conocimiento 1ª Instancia. C04Documentos. 046Acta Audiencia Continuación Juicio Oral 20220329.
²³ 02Actuaciones Conocimiento 1ª Instancia. C04Documentos. 047Acta Audiencia Continuación Juicio Oral 20220330.
²⁴ 02Actuaciones Conocimiento 1ª Instancia. C04Documentos. 050Acta Audiencia Continuación Juicio Oral 20220608.
²⁵ 02Actuaciones Conocimiento 1ª Instancia. C04Documentos. 052Acta Audiencia Continuación Juicio Oral 20221124.
²⁶ 02Actuaciones Conocimiento 1ª Instancia. C04Documentos. 053Acta Audiencia Continuación Juicio Oral 20221206.
²⁷ 02Actuaciones Conocimiento 1ª Instancia. C04Documentos. 054Acta Audiencia Continuación Juicio Oral 20221212.
²⁸ 02Actuaciones Conocimiento 1ª Instancia. C04Documentos. 055Acta Audiencia Continuación Juicio Oral 20221213.
²⁹ 02Actuaciones Conocimiento 1ª Instancia. C04Documentos. 056Acta Audiencia Continuación Juicio Oral 20221214.
³⁰ 02Actuaciones Conocimiento 1ª Instancia. C04Documentos. 057Acta Audiencia Continuación Juicio Oral 20230227.
³¹ 02Actuaciones Conocimiento 1ª Instancia. C04Documentos. 058Acta Audiencia Continuación Juicio Oral 20230309.
³² 02Actuaciones Conocimiento 1ª Instancia. C04Documentos. 059Acta Audiencia Continuación Juicio Oral 20230328.
³³ 02Actuaciones Conocimiento 1ª Instancia. C04Documentos. 060Acta Audiencia Continuación Juicio Oral 20230419.
³⁴ 02Actuaciones Conocimiento 1ª Instancia. C04Documentos. 061Acta Audiencia Continuación Juicio Oral 20230503.
³⁵ 02Actuaciones Conocimiento 1ª Instancia. C04Documentos. 062Acta Audiencia Continuación Juicio Oral 20230724.
³⁶ 02Actuaciones Conocimiento 1ª Instancia. C04Documentos. 063Acta Audiencia Continuación Juicio Oral 20230725.
³⁷ 02Actuaciones Conocimiento 1ª Instancia. C04Documentos. 064Acta Audiencia Continuación Juicio Oral 20230801.
³⁸ 02Actuaciones Conocimiento 1ª Instancia. C04Documentos. 065Acta Audiencia Continuación Juicio Oral 20230803.
³⁹ Minuto 00:10:18. CD Folio 16. C.O No.1 de la Sala. Sesión audiencia de juicio oral,14 de septiembre de 2023.
⁴⁰ Minuto 00:16:01. CD Folio 16. C.O No.1 de la Sala. Sesión audiencia de juicio oral,19 de septiembre de 2023.
⁴¹ Folio 24 C.O. No.1 de la Sala 1ª Instancia.

del artículo 235 de la Constitución Política, los Directores de Departamentos Administrativos gozan de fuero, independientemente de que el hecho por el que se le juzga haya acaecido con anterioridad a su posesión⁴².

2.12. El 25 de abril de 2024, cuando la Sala se disponía a dar continuación al juicio oral, la defensa solicitó la nulidad de todo lo actuado a partir del 23 de agosto de 2022 por vulneración del debido proceso, bajo el argumento de que el Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito de Bogotá D.C. adelantó varias sesiones de juicio sin tener competencia, pues el procesado ya había sido designado director del Departamento Administrativo de la Función Pública⁴³.

2.13. En audiencia del 2 de mayo siguiente, la Sala mediante auto de la fecha, dispuso diferir la decisión de la nulidad planteada por la defensa para el momento de emitir el fallo, con base en lo establecido en el artículo 410 de la Ley 600 de 2000, aplicable por integración normativa prevista en el 25 de la Ley 906 de 2004, dadas las circunstancias particulares del caso y la fase en que se encontraba la audiencia de juicio oral⁴⁴.

El peticionario interpuso los recursos de reposición y apelación⁴⁵, el primero de los cuales fue despachado desfavorablemente y el segundo rechazado por improcedente, además se dispuso a entregar las copias solicitadas por el recurrente para efectos de tramitar el recurso de queja anunciado⁴⁶.

⁴² Folio 66 C.O. No.1 de la Sala 1ª Instancia.

⁴³ Minuto 00:34:02. CD C.O Videos Juicio Oral de la Sala. Sesión audiencia de juicio oral, 25 de abril de 2024.

⁴⁴ Folio 121 C.O. No.1 de la Sala 1ª Instancia.

⁴⁵ Minuto 00:12:14. CD C.O Videos Juicio Oral de la Sala. Sesión audiencia de juicio oral, 2 de mayo de 2024.

⁴⁶ Folio 127 C.O. No.1 de la Sala 1ª Instancia.

Una vez se da a conocer la citada decisión, la Sala ordenó dar continuidad al juicio oral, iniciando con el testimonio de CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA⁴⁷.

2.14. La Sala de Casación Penal con AP2873-2024 del pasado 29 de mayo, declaró «*bien negado*» el recurso de apelación formulado por el defensor de CESÁR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA, contra la decisión del 2 de mayo de 2024.

2.15. El 12 de junio siguiente, se finiquitó con el testimonio del procesado⁴⁸, se declaró cerrada la etapa probatoria y se escucharon los alegatos finales de la Fiscalía General de la Nación⁴⁹, el vocero de las víctimas⁵⁰ y el Ministerio Público⁵¹.

2.16. Con auto del 26 de junio de 2024⁵², ante la falencia presentada en la grabación de la audiencia del pasado 12 de junio, y con el fin de subsanar dicha situación se dispuso a repetir los alegatos del apoderado de la víctima y del Ministerio Público⁵³.

2.17. En consonancia con lo indicado, en sesión del 18 de julio de la presente anualidad⁵⁴, se concluyeron los alegatos finales y sus respectivas réplicas. Encontrándose actualmente al Despacho en estudio el sentido del fallo y la respectiva sentencia.

2.18. El pasado 6 de noviembre, el abogado de confianza del procesado, allegó escrito anexando copia del Decreto

⁴⁷ Minuto 01:38:45. CD C.O Videos Juicio Oral de la Sala. Sesión audiencia de juicio oral, 2 de mayo de 2024.

⁴⁸ Minuto 00:10:04. CD C.O Videos Juicio Oral de la Sala. Sesión audiencia de juicio oral, 12 de junio de 2024.

⁴⁹ Minuto 06:02:14. CD C.O Videos Juicio Oral de la Sala. Sesión audiencia de juicio oral, 12 de junio de 2024.

⁵⁰ Minuto 07:23:19. CD C.O Videos Juicio Oral de la Sala. Sesión audiencia de juicio oral, 12 de junio de 2024.

⁵¹ Minuto 00:00:02. CD C.O Videos Juicio Oral de la Sala. Sesión audiencia de juicio oral, 12 de junio de 2024. /Parte 2.

⁵² Folio 199 C.O. No.2 de la Sala 1ª Instancia.

⁵³ Folio 200 C.O. No.2 de la Sala 1ª Instancia.

⁵⁴ Folio 209 C.O. No.2 de la Sala 1ª Instancia.

1326 del 1° de noviembre de 2024 por medio del cual se aceptó la renuncia del procesado como director del Departamento Administrativo de la Función Pública y se encargo a partir de esa fecha al doctor Paulo Alberto Molina Bolívar⁵⁵

3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Según el artículo 235 numeral 5° de la Constitución Política, es competencia de la Corte Suprema de Justicia, a través de esta Sala, conocer del juzgamiento, entre otros, de los Directores de Departamentos Administrativos.

Lo anterior, con la salvedad que si el enunciado funcionario, cesa, renuncia o se aparta de su cargo, el fuero de juzgamiento, de acuerdo con el parágrafo del artículo 235 de la Constitución Política «*sólo se mantendrá para los delitos que tengan relación con las funciones desempeñadas*».

Bajo lo expuesto en el escrito de acusación, las conductas presuntamente delictivas atribuidas al procesado CESAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA fueron presuntamente ejecutados cuando se desempeñaba como gerente (E) del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., por tanto, no guardan relación alguna con el cargo de director del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Aunado, se tiene que el procesado ostentó el cargo que conlleva el fuero constitucional, hasta el pasado 31 de

⁵⁵ Folio 250 del C.O. de la Sala.

octubre, conforme lo estableció el Decreto 1326 del 1º de noviembre de 2024, a través del cual el presidente de la República le aceptó la renuncia.

Queda demostrado que no existe justificación para extender la competencia de la Corte Suprema de Justicia para continuar con el conocimiento de este trámite, por ausencia de la exigencia del parágrafo del artículo 235 de la Constitución Política.

Subsiguientemente, al perder la competencia la Sala Especial de Primera Instancia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia para proseguir con el juzgamiento que se adelanta contra CESÁR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA, no es dable continuar conociendo del asunto.

Por tanto, se ordena retornar el expediente al Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., que ya había conocido del asunto, dejando las anotaciones de rigor en el sistema de gestión de esta Sala Especial.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CÚMPLASE

JORGE EMILIO CALDAS VERA

Magistrado

BLANCA NÉLIDA BARRETO ARDILA

Magistrada

ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS

Magistrado

RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ

Secretario

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2024